

Dec. No. 530-02 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe el señor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 530-02

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano, a favor del señor EUGENIO DE JESUS MARCANO FONDEUR.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 531-02 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Juan de Herrera, San Juan de la Maguana, para fines de reforma Agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 531-02

CONSIDERANDO: Que en el año 1994 el Instituto Agrario Dominicano realizó el asentamiento campesino denominado AC-421, Anacaona, dentro del ámbito de la Parcela No. 159, del Distrito Catastral No. 2 de Juan de Herrera, Provincia San Juan de la Maguana.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela que se describe a continuación:

Una porción de terreno de 120 tareas, dentro de la Parcela No. 159, del Distrito Catastral No. 2, de Juan de Herrera, Provincia San Juan de la Maguana.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tantos ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, el otorgamiento de los títulos que amparen el derecho de propiedad de los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de junio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 532-02 que declara tres días de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Dr. Joaquín Balaguer, ex - presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 532-02

CONSIDERANDO: Que en esta fecha se ha producido el lamentable fallecimiento del doctor Joaquín Balaguer Ricardo, eminente ciudadano, repúblico de vasta y decisiva presencia en la historia reciente del país e intelectual de reconocidas proyecciones tanto en el ámbito nacional como a escala internacional;

CONSIDERANDO: Que el doctor Balaguer fue uno de los grandes líderes dominicanos de todos los tiempos, ejerciendo en variadas ocasiones la Primera Magistratura del Estado e influyendo de manera ostensible en el pensamiento y en el acontecer político fundamentalmente durante los últimos cinco decenios de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que, además, el doctor Balaguer fue autor de una variada y enjundiosa producción literaria cuya notoria trascendencia lo transfiguró en uno de los grandes artífices de la cultura dominicana del siglo XX;

CONSIDERANDO: Que el deceso del doctor Balaguer constituye una pérdida sensible e irreparable para la República Dominicana y, en consecuencia, enluta a toda nuestra sociedad, que se siente legítimamente compungida por la desaparición física de una de sus más relevantes figuras políticas del pretérito reciente y del presente;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones, relativa a los días festivos y de duelo nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente